

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 11001400305320200037600

El numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, consagra como requisitos para proferir decisión que ordena seguir adelante la ejecución, notificado el mandamiento de pago sin que se hubiese presentado excepciones y se hubiese registrado el embargo.

El demandado, Juan Carlos Ramírez León fue notificado por correo electrónico el 19 de noviembre de 2020, habiendo guardado silencio durante el término de traslado.

La demandada, Sandra Patricia Casas Benavides, fue notificada por aviso entregado en la dirección física.

Conforme a lo expuesto la Juez Resuelve:

- 1. Para todos los efectos legales, tener por notificado del mandamiento de pago al demandado, Juan Carlos Ramírez León.*
- 2. No tener en cuenta la notificación surtida a la demandada Sandra Patricia Casas, por cuando esta se surtió a la dirección física y no se acreditó haber efectuado la citación conforme al artículo 291 del C. G. P.*
- 3. Negar solicitud de proferir auto de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto no se encuentra acreditado el registro de la medida cautelar de embargo ni trabada la litis.*

Notifíquese y Cúmplase


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - Diciembre - 2020</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
